

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Directriz N° 14-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 130, 140 incisos 7, 8, 18 y 20, 146, 176, 180, 188, 189, de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2 y 3 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988 y sus reformas; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas; los artículos 1, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 32988 de 31 de enero de 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el déficit del Gobierno Central para el presente año, se proyecta en alrededor de 6% del Producto Interno Bruto, lo cual refleja claramente que los ingresos corrientes serán insuficientes para afrontar las obligaciones que le corresponden al Gobierno, haciendo necesario implementar las modificaciones presupuestarias que se consideren necesarias para contener y reducir el déficit fiscal precitado.

2°—Que en virtud de lo consignado en el Considerando que antecede, se estimó que debían mantenerse y reforzarse muchas de las disposiciones establecidas en la Directriz Presidencial N° 040-H, publicada en el Alcance Digital N° 198 a *La Gaceta* N° 236 de 6 de diciembre de 2012, así como implementar otras medidas que contribuyan con la racionalización del gasto público, por lo que se procedió a la emisión de la Directriz Presidencial N° 009-H, publicada en *La Gaceta* N° 137 de 17 de julio de 2014.

3°—Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden mediante la Directriz Presidencial N° 009-H antes citada, se emitieron disposiciones que pretenden el logro de una sana gestión de los recursos financieros del Estado, a través de la austeridad y la reducción del gasto público, asignando los recursos con base en prioridades, para su mejor aprovechamiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

4°—Que una vez publicada la Directriz Presidencial N° 009-H y realizados los primeros esfuerzos para lograr su aplicación y debido cumplimiento, se han detectado aspectos que por razones de interés público deben ser incorporados, de manera tal, que se garantice que las necesidades y objetivos que ameritaron la emisión de la citada directriz sean eficaz y eficientemente satisfechos.

5°—Que en virtud de lo anterior, en ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno y como órgano rector en materia de asignación de los recursos públicos, así como para controlar el gasto público, el Poder Ejecutivo estima procedente reforzar y aclarar las disposiciones establecidas en la citada directriz presidencial.

6°—Que cada Jerarca deberá velar por el cumplimiento de las medidas de contención del gasto, para colaborar con el logro de los objetivos contenidos en esta directriz. **Por tanto,**

Emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°—Se modifican los artículos del 1 al 6, de la Directriz Presidencial N° 009-H, publicada en *La Gaceta* N° 137 de 17 de julio de 2014, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°—A partir de la vigencia de esta directriz, no se crearán plazas en los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Se exceptúan de esta directriz los puestos del Ministerio de Educación Pública. Sin embargo, se autoriza a este Órgano Colegiado para que conozca y valore lo relativo a la creación de plazas estrictamente necesarias en razón de conveniencia y necesidad de la Administración. Las propuestas deberán ser debidamente justificadas por los respectivos jefarcas.

Artículo 2°— Durante los siguientes dos años, los ministerios, así como los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para pago de salarios, y que están cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán hacer uso de hasta un 15% de las plazas que se encuentren vacantes a la fecha de publicación de la Directriz Presidencial No. 009-H y ese mismo porcentaje para las que en adelante queden en esa condición. Entiéndase que de cada siete plazas vacantes, solo se podrá ocupar una. Por vacante se debe entender, todo puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeño de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad y sobre la cual al momento de emitirse la Directriz Presidencial No.009-H, no se encuentra en proceso de nombramiento de personal. Para las plazas que se encuentren en proceso de nombramiento de personal, se deberá demostrar esta condición, remitiendo la documentación correspondiente a la STAP. Quedan exceptuadas de esta normativa las siguientes:

- a. Las plazas para ubicar personas con discapacidad, siempre y cuando sean ocupados nuevamente por este tipo de personal
- b. Los puestos de confianza y Regímenes sin oposición de las entidades públicas y ministerios
- c. Los puestos de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- d. Las plazas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- e. Los puestos del Ministerio de Educación,
- f. Las del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Adicionalmente, se podrá utilizar las plazas vacantes que se detallan a continuación, previo estudio de la STAP, para conocimiento y aprobación de la Autoridad Presupuestaria:

- a. Las plazas para el Ministerio de Hacienda para programas de aumento de la recaudación, demostrado mediante estudio presentado a la STAP
- b. Plazas que se financian con recursos de contrapartida local para la ejecución de proyectos de inversión financiados con endeudamiento público, para lo cual es necesario demostrar a la STAP mediante un estudio que no es posible atender las actividades con personal de la institución.

Para la implementación de la disposición contenida en este artículo, en los primeros cinco días de vencido cada trimestre, a partir de la vigencia de esta directriz, los ministerios deberán remitir, a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la

Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), un informe de plazas vacantes que consigne el número de puesto, código y nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, costo mensual de la misma (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes correspondientes al 15% de las vacantes totales, serían las que el ministerio, estará utilizando. El resto de entidades y de órganos desconcentrados que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios remitirán en el plazo citado, este mismo informe pero a la STAP.

Artículo 3°—La Autoridad Presupuestaria valorará los casos excepcionales en los que se pueda dejar de aplicar el artículo anterior, en razón de conveniencia y necesidad de la Administración. La propuesta de excepción deberá ser debidamente justificada por los respectivos ministerios, órganos desconcentrados y entidades, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 4°—Durante el plazo de vigencia de esta directriz, los ministerios, así como los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para gastos operativos, y que están cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, no podrán tomar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, a excepción de las subpartidas 6.03.99 Otras prestaciones, para el financiamiento de subsidios por incapacidad y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones sociales estatales). El acatamiento de lo aquí indicado, es responsabilidad de la Administración Activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Artículo 5°— Se autoriza a los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del sector público, para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, vendan todos los activos que a su criterio resulten ociosos, innecesarios o suntuarios -de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público correspondiente- que se refieran a bienes inmuebles no afectados al dominio público, así como el equipo mobiliario. Los recursos producto de estas ventas se deberán utilizar para apoyar el financiamiento del gasto de inversión de los mismos ministerios, entidades y los demás órganos del sector público que los venden.

Artículo 6°—Los montos que los órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, reservaron a partir del año 2011 producto de la aplicación del artículo 7° de la Directriz Presidencial N° 013-H y la Directriz Presidencial N° 40-H, esta última derogada por la Directriz Presidencial N° 009-H, no podrán ser utilizados en el año 2014, por lo que deberán mantenerlos en el superávit o en la cuenta de sumas sin asignación presupuestaria, si los han presupuestado. Para el año 2015, los órganos desconcentrados y las entidades que se encontraren en la situación antes descrita, podrán presupuestar y utilizar esos recursos. En el caso de los recursos provenientes de superávit libre solo podrán utilizarse para financiar gastos orientados a incrementar la inversión en actividades sustantivas, observando además el Decreto Ejecutivo 32452-H y sus reformas. Los órganos desconcentrados y las entidades, deberán informarlo a la STAP a más tardar el 30 de setiembre de 2014, quien a su vez copiará de este informe a la DGPN, para lo de su competencia.” El no cumplimiento de las disposiciones de éste decreto y los existentes ante la STAP que regulan el gasto público, la facultarán a no realizar trámites a ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas.

Artículo 2°— Se elimina el artículo 7, de la Directriz Presidencial N° 009-H, publicada en *La Gaceta* N° 137 de 17 de julio de 2014.

Artículo 3º—Se modifican los artículos del 8º al 16, de la Directriz Presidencial N° 009-H, publicada en *La Gaceta* N° 137 de 17 de julio de 2014, y se modifica la numeración producto de la eliminación dispuesta en el artículo que antecede, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 7º—Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, deberán racionalizar los recursos públicos y minimizar sus gastos operativos. Para ello, deberán recortar un monto equivalente al 20% de la sumatoria de saldos presupuestarios (disponible presupuestario) existentes al momento de emitirse la Directriz Presidencial No.009-H en las subpartidas y otros rubros presupuestarios que se indican seguidamente.

- Transporte en el exterior
- Viáticos en el exterior
- Equipo de transporte
- Las subpartidas contempladas en Servicios de gestión y apoyo, incluyendo toda erogación relacionada con estudios de mercado que conduzcan a estudios de puestos y cambios en el manual de puestos de la institución. Se exceptúan aquellos gastos que estén respaldados con un contrato firmado.
- Alimentos y bebidas
- Gastos de publicidad y propaganda
- Gastos de representación institucional
- Becas para funcionarios
- Actividades protocolarias o sociales
- Textiles y vestuario
- Mantenimiento de edificios locales y terrenos, referente a remodelaciones de oficinas no preventivas ni habituales
- Piezas y obras de colección
- Actividades de capacitación (seminarios o similares), donde medie cualquier tipo de pago (directo o indirecto) por el uso de las instalaciones y que no sean parte de las funciones sustantivas.
- Tiempo extraordinario
- Suplencias

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los gastos que son financiados con fondos externos y de contrapartida asociados a un proyecto de inversión financiado con endeudamiento público, así como los gastos a las siguientes entidades:

- a- De la restricción a las Subpartidas Viajes al exterior y Viáticos en el exterior:
 - a-1 Ministerio de Comercio Exterior
 - a-2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
 - a-3 Instituto Costarricense de Turismo, en lo que se refiere estrictamente a la promoción de la marca destino-país.
- b- De la restricción a la Subpartida de Alimentos y bebidas:
 - b-1 Patronato Nacional de la Infancia en lo referente a la alimentación de los menores de edad.
 - b-2 Cen-Cinai-Cence
 - b-3 Ministerio de Justicia y Paz, en lo concerniente a la alimentación de los privados de libertad, así como de la policía penitenciaria.

- b-4 Instituto Mixto de Ayuda Social en el suministro de alimentos.
 - b-5 Para los funcionarios que formen parte de los distintos cuerpos policiales en los diversos ministerios.
 - b-6 Al Instituto de Desarrollo Rural para los procesos participativos para los planes de desarrollo en sus territorios.
 - b-7 Instituto Nacional de Aprendizaje, exclusivamente para actividades sustantivas de índole educativo:
- c- De la restricción a la Subpartida de Publicidad y propaganda:
- c-1 Instituto Costarricense de Turismo, en lo que se refiere estrictamente a la promoción de la marca destino-país.
- d- De la restricción en la Subpartida de Actividades protocolarias
- d-1 Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e- De la restricción en la Subpartida de Textiles y vestuario
- e-1 Uniformes para los distintos cuerpos policiales.
 - e-2 Patronato Nacional de la Infancia, en lo relacionado a la atención de los menores de edad.
 - e-3 Sistema Nacional de Áreas de Conservación, respecto a los uniformes de los guardaparques.
 - e.4 Instituto Nacional de Aprendizaje, exclusivamente para actividades sustantivas de índole educativo
- f- De la restricción en la Subpartida Suplencias
- f-1 Ministerio de Educación Pública, en las plazas de docentes.
- g. De la restricción en la subpartida Equipo de Transporte:
- g.1 Instituto Nacional de Aprendizaje, exclusivamente para actividades sustantivas de índole educativo en cuanto a vehículos y buses especiales, así como camiones y montacargas.

No obstante las excepciones antes enunciadas, los gastos en estas subpartidas deberán realizarse de forma austera y las estrictamente necesarias.

Para obtener el monto por deducir, los ministerios, órganos desconcentrados y entidades, deberán sumar los saldos presupuestarios al momento de emitirse la Directriz Presidencial No.009-H para todas las subpartidas anteriormente mencionadas y multiplicar esa sumatoria por un 20%. Queda a criterio del jerarca la forma en que el monto resultante será deducido entre las distintas subpartidas sujetas en el presente artículo. El ahorro generado por los órganos desconcentrados y entidades, no podrá ser utilizado, por lo que deberá trasladarse a la cuenta de sumas sin asignación presupuestaria. En el caso de los ministerios, los montos serán rebajados mediante modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente.

Para el año 2015, las entidades y los órganos desconcentrados que se encontraren en la situación antes descrita, podrán presupuestar y utilizar esos recursos en gastos orientados a incrementar la inversión en proyectos donde existan estudios de factibilidad. La STAP informará lo correspondiente a la DGPN para lo de su competencia.

Si al entrar en vigencia la presente directriz existiese una obligación con terceros debidamente formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar el derecho de terceros.

Artículo 8º.—Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas deberán seguir una política austera de adquisición de vehículos tanto para uso del jerarca institucional como los de trabajo, de manera que durante la vigencia de esta directriz no podrán comprar vehículos, ni sustituir aquellos con los que cuentan, salvo cuando concurren circunstancias de pérdida total del automotor. Se exceptúan de la aplicación de este artículo, los vehículos híbridos (ecológicos), los vehículos de emergencia cuya necesidad sea debidamente justificada y vehículos policiales.

Artículo 9º.—Los jefes de los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, remitirán a la STAP, en un plazo de dos meses a partir de la publicación de la Directriz N°.009-H, un informe sobre el estado de los contratos por:

- a) alquiler de edificios y mobiliario, y
- b) alquiler de equipo informático.

El informe deberá contemplar la siguiente descripción para cada uno de los contratos activos:

En el caso de alquiler de edificios y mobiliario:

- Localización del edificio alquilado
- Total de funcionarios que laboran en dicho edificio.
- Valor anual del contrato
- Fecha de conclusión
- Consideraciones sobre el ajuste anual en el valor del contrato

En el caso de alquiler de equipo informático:

- Monto total por año
- Descripción del equipo alquilado
- Fecha de conclusión
- Consideraciones sobre el ajuste anual en el valor del contrato

Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas que pretendan desplazarse de su ubicación actual a otra, mediante el alquiler de un bien inmueble, deberán demostrar a la STAP, dentro del expediente administrativo correspondiente, que existen criterios razonables que justifiquen tal erogación, como un criterio de experto o profesional que determine el estado ruinoso de la infraestructura que les sirve de sede, o que esta haya sido declarada inhabitable por la autoridad competente, poniendo en riesgo a los funcionarios, a los usuarios y la prestación efectiva del servicio público que se brinda. La STAP deberá informar trimestralmente al Presidente de la República sobre el cumplimiento de los requerimientos enunciados. Lo señalado busca propiciar que la aplicación de los recursos públicos se realice según los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 10—Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, mediante el cobro directo a quienes los reciben, deberán darle continuidad al establecimiento de precios y tarifas que cubran sus gastos operativos, incluyendo el pago de la planilla, así como los costos necesarios para prestar el servicio y a la vez permitan una retribución competitiva, garantizando el adecuado desarrollo de la actividad y de esta manera reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República, de tal forma que durante la vigencia de esta directriz deberán cubrir con los recursos por tarifas no menos del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de sus gastos operativos, a partir del ejercicio fiscal

del año 2015. Se entiende por gasto operativo el conjunto de asignaciones financieras cuyo objetivo es garantizar la operación ordinaria de una institución o programa. Como ejemplo de lo anterior incluye gastos por remuneraciones -incluidas las contribuciones sociales- y los bienes y servicios asociados a la gestión operativa ordinaria de la entidad.

Para aquellas entidades públicas y órganos desconcentrados que no logren alcanzar el 25% citado, deberán justificarlo ante la STAP, indicando las medidas que aplicarán para que en el Presupuesto Ordinario del año 2016 se atienda el porcentaje indicado.

La implementación de lo dispuesto en este artículo, deberá ser remitido a la STAP a más tardar el 30 de setiembre del año 2014.

Cada trimestre se deberá informar a la STAP sobre el avance en el cumplimiento de esta disposición.

La STAP informará lo correspondiente a la DGPN.

Artículo 11.—Los salarios únicos o compuestos, según corresponda del presidente, vicepresidentes, ministros, viceministros, presidentes ejecutivos, gerentes y subgerentes del Sector Descentralizado, se mantendrán fijos, no recibiendo aumentos salariales.

Artículo 12.—En materia de compensación de vacaciones, en el Sector Público se deberá respetar la regla establecida en el artículo 156 del Código de Trabajo, que señala que las vacaciones son absolutamente incompensables, salvo las excepciones que el propio artículo citado establece, a saber: cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, cuando el trabajo sea ocasional o a destajo y cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, lo que lo facultará para convenir con el patrono, el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados, compensación que no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

En la última de las excepciones indicadas, el Sector Público deberá efectuar todas las diligencias necesarias para no incurrir en ese tipo de gasto. De tener que autorizar este pago, se haría por única vez y la justificación será la necesidad de no afectar el servicio público, debiendo dictar la resolución administrativa donde conste el acuerdo de las partes y la justificación para motivar el no disfrute oportuno de las vacaciones. El máximo jerarca será el responsable de que el pago se realice conforme lo dispuesto en este numeral.

Artículo 13.—Se insta a los jefes de los Supremos Poderes, Legislativo (Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes) y Judicial, así como a los jefes del Tribunal Supremo de Elecciones y Universidades Estatales, dado que sus gastos son financiados a través del Presupuesto de la República, para que apliquen las medidas señaladas en esta directriz, y de resultar procedente, presenten y hagan público un plan de acción de contención del gasto público; lo anterior, en aras de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, se insta a los jefes de las municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a las entidades que por leyes específicas no se les aplique la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No 8131, para que también, como parte del Estado Unitario Costarricense, en igual forma, colaboren en la aplicación de estas medidas, en concordancia con la contención del gasto público.

Artículo 14.—Los jefes de los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del Sector Público, serán los responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente directriz, y deberán informar trimestralmente, a la STAP, sobre el cumplimiento de lo establecido en la misma, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles contados después de vencido el trimestre. La Autoridad Presupuestaria informará trimestralmente al Presidente de la República sobre el cumplimiento de esta directriz, incluyendo las recomendaciones respectivas.

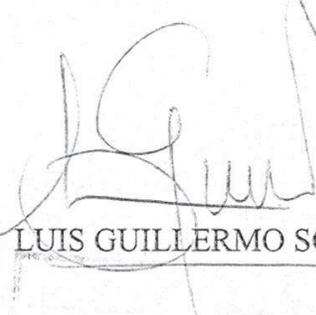
En caso de presentarse incumplimientos, la Autoridad Presupuestaria lo informará al Presidente de la República, para que se implementen las acciones inherentes al establecimiento de responsabilidades.

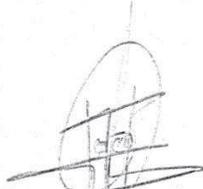
Artículo 15.—La Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda preparará las modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente, para rebajar las autorizaciones de gasto sujetas a subejecución, sumas todas que deberán contribuir al menor crecimiento de la deuda pública.”

Artículo 4º — Se modifica la numeración de los artículos 17 y 18 de la Directriz Presidencial N° 009-H, publicada en *La Gaceta* N° 137 de 17 de julio de 2014, para que se lean artículos 16 y 17 respectivamente.

Artículo 5º — Rige a partir de su publicación

Dada en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de setiembre del dos mil catorce.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



José Francisco Pacheco Jiménez.
Ministro de Hacienda a.i.
